



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Antonio María Toledo Morales
Demandado(s): ELITE FLOWER
Radicación: 25269310300120240000900

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda al interesado para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar claramente el tipo de asunto para el cual se confiere teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad a lo establecido en el Inc. 1° del Art. 74 del Código General del Proceso: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. (Subrayas fuera de texto).
2. En relación con las pretensiones, deberá enunciar con precisión y claridad las que son declarativas y las que son de condena (num. 6° art. 25 C.P.T.S.S.).
3. Deberá adecuar el nombre del extremo demandando teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal aportado.
4. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, hoy 15 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b4497e62f42ae7584162c99dde80f905d3346383da8e15d7d1323b0d253c3a**

Documento generado en 13/02/2024 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>